



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 863-2021-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 863-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de enero de 2022. Las 12h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio No. TCE-JAV-210-2021 y Oficio No. TCE-JVA-211-2021 de 24 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente, suscrito por la secretaria relatora de este despacho; b) Razones de citación de 25, 26 y 27 de noviembre de 2021, a las 15h56, 11h40 y 10h20, en su orden, suscritas por los servidores electorales: abogada Fedra Griska Medina Infante, señorita Diana Elizabeth Salvador Labanda y señor José Daniel Gallegos Herrera, notificadores-citadores del Tribunal Contencioso Electoral; c) Oficio Nro. DP-DP17-2021-02157-O de 01 de diciembre de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E); d) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano, conjuntamente con la doctora Nora Guzmán G., y abogado Esteban Rueda G., ingresado por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de diciembre de 2021, a las 10h34; e) CD y DVD correspondientes al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de diciembre de 2021 a las 09h30; f) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal y la señora secretaria relatora; f) Escrito en nueve (9) fojas, firmado por la doctora Nora Guzmán, en representación del señor Maximiliano Naranjo Zambrano, ingresado por recepción documental de este Tribunal el 15 de diciembre de 2021, a las 16h27; g) Escrito en una (1) foja, suscrito por el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano y abogada patrocinadora, recibido en recepción documental de este Tribunal, el 17 de diciembre de 2021, a las 13h35; y, h) Correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional de Secretaría General el 17 de diciembre de 2021, a las 18h26, enviado por la abogada Katheryne Quezada, patrocinadora de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

1

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

1. Ingresó en Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de septiembre de 2021, a las 21h06, a través de la dirección de correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico: silvanarobalino@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto "DENUNCIA PRESENTADA POR EL CNE", que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título "COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO...pdf" suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; y, el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmas validadas en el sistema FirmaEC 2.9.0, siendo válidas, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; el documento adjunto corresponde a una supuesta denuncia en contra del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del "COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C." (sic) del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 1-14)

2. El 13 de septiembre de 2021, a las 14h36, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos siete (07) fojas, suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual presentaron una denuncia en contra del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO (sic) del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 15-33)

3. Mediante acta de sorteo No. 162-13-09-2021-SG, de 13 de septiembre de 2021, a las 11h10, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 863-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 34-36)

4. El correo electrónico y el expediente fueron recibidos en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de septiembre de 2021, a las 14h35 y 14h36, respectivamente, en treinta y seis (36) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 37)

5. Con auto de 19 de octubre de 2021, a las 10h21, se dispuso:

"...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, amplíe y aclare los numerales: "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"; y, "6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia" del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Además identifique contra quién presenta la denuncia ya que existe contradicción en el nombre y organización social en todo el escrito presentado.

Señale con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica."

TERCERO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante deberá aclarar si los abogados a quienes autorizó en su denuncia están facultados para actuar en forma individual o en conjunto en la presente causa. (fs. 38-39)

6. El 21 de octubre de 2021, a las 16:44, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos cuatrocientos seis (406) fojas y un CD-R marca maxell suscrito electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas y el doctor Daniel Vásquez Hinojosa, firmas que al ser verificadas en el sistema Firma EC 2.8.0, son válidas y en el cual se indica: "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ante usted comparezco, aclaro y completo la denuncia..." Esta documentación se recibió en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 17h15. (fs. 48-466)

7. Con auto de 29 de octubre de 2021, las 10h31, esta juzgadora, en lo principal, ordenó: i) admitir a trámite la presente causa; ii) citar con todo lo actuado al señor ANDRÉS MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO, responsable del manejo económico de la organización social "COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN SI, en el proceso de Consulta Popular y Referéndum 2018", en el domicilio declarado por la denunciante en su escrito de aclaración; iii) la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 01 de diciembre de 2021, a las 09h30, a llevarse a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, iv) remitir a la Defensoría Pública y al Comando de la Policía de Pichincha, atentos oficios para que designe defensor público y garantice el orden público antes, durante y después de la diligencia señalada, en su orden. (fs. 331-333)

8. La magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, en cumplimiento a lo ordenado por la jueza de instancia, remitió el oficio Nro. TCE-PGR-JA-106-2021 y oficio Nro. TCE-PGR-JA-107-2021 de 29 de octubre de 2021, a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (fs. 479-480)



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

9. Mediante providencia de 04 de noviembre de 2021, esta juzgadora dispuso se agregue al expediente el memorando Nro. TCE-VICE-2021-0237-M del mismo día, mes y año, a través del cual designó como secretaria relatora ad-hoc a la doctora Sandra Melo Marín en razón que la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora titular, hizo uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2021. (fs. 481-482)

10. El abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, citador del Tribunal Contencioso Electoral, el 04 de noviembre de 2021, sienta razón de imposibilidad de citación al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social "Comité Empresarial Ecuatoriano". (f. 483)

11. Con auto de 15 de noviembre de 2021, a las 14h50, esta juzgadora, en lo principal dispuso:

PRIMERO.- Por cuanto el abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, servidor electoral-citador de este Tribunal sienta "RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACION"(sic) al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de organización social "Comité Empresarial Ecuatoriano" en la dirección señalada por la denunciante en el escrito inicial y de aclaración y ampliación, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, **por última vez**, señale la dirección exacta en donde se citará al denunciado, señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, a fin de garantizar el derecho al debido proceso y derecho a la defensa consagrados en los literales a); b); y, c) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

(...)

TERCERO.- En razón de la imposibilidad de citación en la presente causa al señor Andrés Maximiliano Zambrano Naranjo, responsable del manejo económico "Comité Empresarial Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, C."(sic), **se suspende la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el 01 de diciembre de 2021, a las 09h30**, hasta que la presidenta del Consejo Nacional Electoral señale la dirección exacta del denunciado y se cumpla, en forma legal, con el acto de citación.

Para el efecto, las partes procesales serán notificadas oportunamente con el nuevo día, hora y lugar en la que se desarrollará la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa.

CUARTO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio tanto al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha como al Comandante Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndoles conocer la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el 01 de diciembre de 2021, a las 09h30, al que se adjuntará copia certificada del presente auto. (fs. 487-488 y vta.)

12. Mediante auto de 24 de noviembre de 2021, a las 12h21, esta jueza, ordenó:



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

...PRIMERO.- De conformidad con los escritos presentados por la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala nueva dirección del denunciado, señor **Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de organización social "Comité Empresarial Ecuatoriano"** a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada del auto de admisión de 29 de octubre de 2021, las 10h31, el escrito de denuncia, el escrito de ampliación a la denuncia en copia certificada y de todo lo actuado en expediente digital en la siguiente dirección:

- Av. Interoceánica (E28C) Km. 23 1/2, Sector El Rosal, Barrio La Libertad, Pifo, parroquia Pifo, en la empresa James Brown Pharma del cantón y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDO.- El denunciado, señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de organización social "Comité Empresarial Ecuatoriano" deberá estar a lo dispuesto en el auto de admisión de 29 de octubre de 2021, las 10h31 cuya copia certificada se acompaña a la presente providencia.

TERCERO.- Se indica a las partes procesales que se señala para el **15 de diciembre de 2021, a las 09h30** la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

(...)

QUINTO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio tanto al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha como al Comandante Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndoles conocer la nueva fecha para la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo **esta el 15 de diciembre de 2021, a las 09h30**, en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio). (fs. 515-516)

13. Mediante oficio No. TCE-JAV-210-2021 y oficio No. TCE-JVA-211-2021 de 24 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente, a través de los cuales, la secretaria relatora de este despacho da cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Quinta del auto de 24 de noviembre de 2021, a las 12h21. (fs. 524 y 525)

14. El 25, 26 y 27 de noviembre de 2021, a las 15h56, 11h40 y 10h20, en su orden, se procedió a efectuar la citación al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, con todo lo actuado en la dirección señalada por la denunciante, esto es en la avenida Interoceánica (E28C), km. 23 ½, sector El Rosal, Barrio La Libertad, parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de tres boletas de citación las mismas que fueron recibidas por la señorita Andrea Morán, conforme consta de las razones de citación suscritas por los servidores electorales abogada Fedra Griska Medina Infante, señorita Diana Elizabeth Salvador Labanda y señor



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Danny Torres Mantilla, (notificadores-citadores) del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente. (fs. 526, 528 y 530)

15. Oficio Nro. DP-DP17-2021-02157-O de 01 de diciembre de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), mediante el cual comunica la designación del abogado Germán Jordán Naranjo como Defensor Público (f. 535)

16. Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano, conjuntamente con la doctora Nora Guzmán G., y abogado Esteban Rueda G., ingresado por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de diciembre de 2021, a las 10h34, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 12h14, por medio del cual designa abogados defensores y direcciones electrónicas para notificaciones. (f. 541)

17. El 15 de diciembre de 2021, a las 09h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del CD y DVD correspondientes al audio y video de la mencionada diligencia. Se adjunta además el acta respectiva, suscrita por la jueza de instancia y la secretaria relatora del despacho. (fs. 549 y 550-568 y vta.)

18. El 15 de diciembre de 2021, a las 16h27, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito en nueve (9) fojas, firmado por la doctora Nora Guzmán, en representación del señor Maximiliano Naranjo Zambrano, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h44, conforme la razón de recepción suscrita por la secretaria relatora de este despacho. (fs. 569-577 y 579)

19. El 17 de diciembre de 2021, a las 13h35, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito en una (1) foja, suscrito por el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano y la doctora Nora Guzmán, a través del cual ratifica lo actuado por su abogada patrocinadora en la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 15 de diciembre de 2021, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 580)

20. El 17 de diciembre de 2021, a las 18:26:08, se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de "katherynequezada@cne.gob.ec" <katherynequezada@cne.gob.ec> con el asunto "Legitimación Causa 863-2021-TCE" en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: "LEGITIMACIÓN CAUSA No. 863-2021-TCE-signed-signed.pdf" de tamaño 247 KB, que impreso contenía un (1) escrito firmado electrónicamente por la denunciante magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, procediéndose a validar en el sistema

6

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Firma EC 2.8.0, siendo las firmas electrónicas válidas, por medio del cual solicita legitimar la comparecencia de los abogados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento. El correo fue reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el 17 de diciembre de 2021, a las 18h56, verificado el 20 de diciembre de 2021, a las 08h44. (fs. 583-586)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, "*Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.*"¹

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias, la primera que corresponde a un juez designado por sorteo y la segunda y definitiva al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 863-2021-TCE a esta juzgadora, por lo que soy competente para conocer y resolver.

2.2. Legitimación activa

La denuncia fue propuesta por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, cuya calidad se acredita con la copia certificada de la acción de personal No. 939-CNE-DNTH-2018 de 20 de noviembre de 2018, emitida por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral²; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia y por lo mismo activar la jurisdicción contencioso electoral.

¹ Normativa electoral vigente antes de las reformas introducidas al Código de la Democracia en febrero del 2020.

² Ver foja 16 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

2.3. Oportunidad de la presentación de las denuncias

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”*

La denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral refiere a la no presentación de los documentos y justificativos a las observaciones realizadas por el organismo administrativo electoral a los informes de cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

La resolución No. CNE-PRE-2021-0054-RS³ fue emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral el 09 de septiembre 2021, en la que resolvió presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el presunto cometimiento de una infracción electoral, tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia en contra del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SÍ, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

III. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

3.1. Denuncia inicial⁴:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412, de 24 de marzo de 2011, comparece ante los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y *“(...) con fundamento en los artículos 275, numerales 2 y 4, en concordancia con el artículo 281, presento DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL...”*

II. NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral indicó que el ciudadano denunciado, responde a los nombres de: *“ANDRÉS MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO, Responsable de Manejo Económico del COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO”*. En este acápite señaló el lugar en donde deberá ser citado y notificado.

³ Ver fojas 436 a 439 vuelta del expediente

⁴ Ver fojas 2 a 13 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

III. ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA:

La denunciante expresó que se refiere al incumplimiento de las observaciones efectuadas a la presentación de las cuentas de campaña por parte de la organización social, "con indicios de presuntas infracciones electorales, conforme los siguientes actos y resoluciones:

Resolución Nro. 015-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, mediante la cual, se le otorga el plazo de quince (15) días al responsable del manejo económico de la Confederación Ecuatoriana de de la Organización Social Comité Empresarial Ecuatoriano, para que desvanezca las observaciones realizadas al informe Nro. CP2018-SI-00-0028, referente al Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", (Periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio) (sic)

IV. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS

La denunciante expone como **FUNDAMENTOS DE HECHO** lo siguiente:

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Que mediante "Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017" (sic) , el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones a las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio, al "Referéndum y Consulta Popular", señalando que la campaña electoral inició el miércoles 3 de enero y finalizó el jueves 01 de febrero de 2018.

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-9-12-2017 de 09 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para las Opciones SÍ y NO, para las organizaciones políticas y sociales que participarán en el Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que mediante resolución PLE-CNE-13-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo principal, resolvió calificar y registrar a la organización social: "**CONFEDERACION ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES C.E.O.S.L**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN SÍ, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular."

Que con resolución Nro. PLE-CNE-1-8-2-2018-R de 08 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió proclamar los resultados definitivos de las cinco



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

preguntas del Referéndum y proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular.

Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0337-M de 03 de agosto de 2020, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió el "Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0017 de la Organización Social Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres, C.E.O.S.L," (sic) a la coordinadora nacional Técnica de Participación Política, para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0602-M de 04 de agosto de 2020, la coordinadora nacional técnica de Participación Política remitió a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el "informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0017 de la Organización Social Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres, C.E.O.S.L, para su conocimiento." (sic)

Que el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por efecto de la pandemia mundial de COVID- 19, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 010P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, resolvió "(...) suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral."

Que mediante oficio circular Nro. CNE-DNAJ-2020-0019-O, de 25 de septiembre de 2020, el entonces director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, informó a todos los Directores Provinciales Electorales sobre la vigencia de la Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, sosteniendo textualmente:

"(...) en el estado actual de la cosas, se observa que las medidas restrictivas del estado de excepción ya no se encuentran vigentes, las cuales fueron emitidas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de conformidad lo determina el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo manifestado, la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa antes citada".

Que con resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021 la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del proceso "Consulta Popular 2018", en razón que el artículo 236 del Código de la Democracia, establece que "una vez concluido el examen de cuentas de campaña, este Órgano Electoral, dictará la resolución cuando los valores y la presentación de las cuentas sean satisfactorios.", cuya publicación se efectuó el 23 de julio de 2021 en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 501.

Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0521-M de 06 de agosto de 2020, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, remitió a la

10

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0017 de la organización social Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres, C.E.O.S.L, y el respectivo expediente, a fin de que remita el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente.

Que el director nacional de Asesoría Jurídica mediante informe jurídico Nro. 007-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, recomendó acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0017 del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que mediante resolución Nro. 019-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0017 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Informe Jurídico Nro. 007-CC-DNAJ-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y conceder al *"ingeniero Wilson Ramos Gangula, Responsable del Manejo económico de la organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ, el plazo de 15 (15) días para que subsane las observaciones constantes en el informe técnico de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0017 (...)"*

Que el 23 de agosto de 2021 el secretario general del Consejo Nacional Electoral sienta razón de notificación, indicando que con Oficio No. CNE-SG-2021-000912-OF, al que anexó la resolución Nro. 019-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, conjuntamente con los informes técnicos y jurídicos, al señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata, representante legal y al ingeniero Wilson Ramos Gangula, Responsable del Manejo Económico de la organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ.

Que con Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0017-FINAL de 08 de septiembre de 2021, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratificó en las observaciones contempladas en el informe No. CP2018-SI-00-0017 de la organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ y recomendó se remita el informe a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Que mediante memorando CNE-DNFCGE-2021-547-M de 09 de septiembre de 2021, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió el informe de examen de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-00-0017-FINAL de la organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ.

Que el 09 de septiembre de 2021, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0017-FINAL de la



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ, para la emisión del informe jurídico.

Que el secretario general del Consejo Nacional Electoral certificó que la organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ no presentó los descargos respecto de los informes de cuentas de campaña electoral del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Respecto de la "DETERMINACIÓN DEL DAÑO", la denunciante señala:

Que una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", se puede evidenciar que:

"el responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito nacional, SÍ PRESENTÓ, los justificativos a las observaciones realizadas en el Informe Nro. CP2018-SI-00-0028, correspondiente al expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018"; sin embargo, la mencionada Organización Social, no justificó las observaciones de las Cuentas de Campaña Electoral.

En este sentido, el daño ocurre por la violación a la norma, específicamente de los artículos 225, 230 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 23, los literales e) m) y n) del artículo 24, artículos 25, 30, 32, 36 y 38 del Reglamento para el Control de la Publicidad y Propaganda Electoral, para la Consulta Popular y Referéndum 2018

(...)

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el representante legal y el responsable de manejo económico han infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se dé trámite a esta denuncia.

En cuanto a los "FUNDAMENTOS DE DERECHO", la denunciante transcribe los artículos 75, 76 numeral 7, literal l), 82, 226, 178 inciso primero, 217, 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70, 72, 209 al 211, 213 al 217, 219 al 228, 230 al 234, 236, 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia anterior y disposición general décima tercera del Código de la Democracia reformado; y, artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

V. PRETENSIÓN:

La denunciante expresa que comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de denunciar:



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

"(...) a los responsables de las infracciones establecidas en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

Conforme lo establece el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existe incumplimiento de la organización política en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70, y 281 del código ibídem es función, del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas y sociales.

Petición concreta.-

Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y el Representante Legal, han adecuado su comportamiento en acciones que transgreden las normas legales electorales vigentes, han incurrido en una posible infracción, por tanto, solicito se sancione conforme lo estatuido en la ley.

VI. PRUEBAS:

La denunciante, dijo anexar como prueba:

- Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350M, la Abogada Ana Francisca Bustamante, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0028 de la organización social CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C.E.O.S.L, OPCIÓN SÍ, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.
- Informe Jurídico N° 014-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución 015-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que, acoge el informe Nro. CP2018-SI-00-0028 y concede al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito nacional, Opción Sí, el plazo de quince días para desvanecer observaciones.
- Razón de notificación de 23 de agosto de 2021, de la resolución Nro. 015-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021.
- Certificación de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral informando que no presentó los documentos de descargo.
- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0028-FINAL, suscrito por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- Informe Jurídico Nro. 054-CC-DNAJ-CNE-20219 (sic), de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021 con razón de notificación.

13

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

3.2. Aclaración y ampliación de la denuncia:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral en el escrito de aclaración y ampliación de la denuncia, señaló lo siguiente⁵:

“2.1. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

La presente denuncia se platea (sic) en contra del presunto infractor el señor ANDRES MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO (...) Responsable del Manejo Económico de organización social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN SÍ, en el proceso de Consulta Popular y Referéndum 218

2.2. LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

La persona que presencio esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ab. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto del Consejo Nacional Electoral, que a través de los INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. CP2018-SI-00-0028 y No. CP2018-SI-00-0028-FINAL, correspondientes a la organización social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN (sic) SÍ, en el proceso electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018.

Respecto de las pruebas en las que sustenta la denuncia, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, indicó que adjunta, en copias certificadas:

1) Reporte de Inscripción de la organización social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO, en la que consta la identificación del señor ANDRES MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO (...) como Responsable del Manejo Económico de la Organización Social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO.

2) Resolución PLE-CNE-1-15-12-2017 de 15 de diciembre de 2017, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que se resuelve calificar y registrar a la Organización Social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular y Referéndum 2018”.

3) Resolución No. 010-PSDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.

⁵ Ver fojas 454 a 462 vuelta del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

4) Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018.

5) Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0028 de la Organización Social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

6) Informe Jurídico N° 014-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

7) Resolución Nro. 015-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

8) Razón de notificación de la Resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrita por el secretario general del Consejo Nacional Electoral.

9) Memorando Nro. CNE-SG-2021-4203-M de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con el que adjunta el oficio s/n de 7 de septiembre de 2021, firmado por el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO.

10) Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0028-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

11) Informe Jurídico Nro. 054-CC-DNAJ-CNE-2021, 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

12) Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021, suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, acogiendo el informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-00-0028-FINAL y presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

13) Razón de notificación de la Resolución CNE-PRE-2021-0046-RS de 9 de septiembre de 2021, mediante oficio No. CNE-SG-2021-000976-Of y correos electrónicos.

Señaló la denunciante que “Las pruebas anunciadas, se encuentran en el expediente administrativo que se remite al Tribunal, mismas que serán presentadas y practicadas en audiencia única.”



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Con relación a la **ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA**, la denunciante expone:

“...Resolución No. 015-P-SHDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, mediante el cual se le otorga el plazo de quince (15) días al responsable del manejo económico de la Confederación Ecuatoriana de la Organización Social Comité Empresarial Ecuatoriano con ámbito de acción Nacional, Opción Sí, para que desvanezca las observaciones realizada al informe Nro. CP2018-SI-00-0028, referente al proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, (período comprendido 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio)

Respecto a la aclaración y ampliación de los fundamentos de hecho y la determinación del daño, es preciso señalar que el texto es similar al de la denuncia inicial.

Como **PRETENSIÓN**, la denunciante indica que de acuerdo con el artículo 275, numerales 1 y 2 del Código de la Democracia existe incumplimiento de la organización, por lo que conforme el numeral 5 del artículo 70 y 281 ibídem, es función del Tribunal Contencioso Electoral sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de las justificativos por parte de las organizaciones sociales y política, razón por la cual solicita se sancione conforme lo prescribe la ley electoral.

Con relación al señalamiento exacto del **DOMICILIO DONDE SERÁ CITADO EL PRESUNTO INFRACTOR**, la denunciante expresó:

“Al señor ANDRES MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO (...), Responsable del Manejo Económico de la organización social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN SÍ, en el proceso de Consulta Popular y Referéndum 2018, se le citará y notificará en la siguiente dirección:

Av. Amazonas y Republica, (sic) esquina, Edificio Las Cámaras, Piso 8, perteneciente a la parroquia de Ñaquito, del cantón y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; diagonal al Centro Comercial Mall El Jardín...”

En cuanto a las **AUTORIZACIONES**, la presidenta del Consejo Nacional manifestó que los abogados autorizados en el escrito inicial quedan facultados para que a su nombre y representación presenten los escritos de manera conjunta o individual hasta la culminación de la causa, en defensa de sus intereses y del Consejo Nacional Electoral.

IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta juzgadora, señaló para el 15 de diciembre de 2021, a las 09h30 la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

A esta diligencia concurrieron la abogada Silvana Robalino Coronel, abogada Cinthya Morales y abogada Maribel Baldeón, en representación de la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.

No compareció a la diligencia el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano pero sí compareció la doctora Nora Gioconda Guzmán Galarraga en su representación, así como el doctor German Jordán, designado para esta causa como defensor público.

Constatada la presencia de las partes procesales, la jueza declaró instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y garantizó el derecho al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador⁶.

4.1. PRUEBA PRACTICADA POR LAS PARTES PROCESALES

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DENUNCIANTE

1. Formulario de inscripción para organizaciones políticas: se consignó por parte de la organización social, Comité Empresarial Ecuatoriano, los datos del responsable del manejo económico de esta organización⁷.

2. Resolución Nro. PLE-CNE-1-15-12-2017, a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió calificar y registrar a la organización social, Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, para participar en la campaña electoral de la "Consulta Popular y Referéndum 2018", por la opción SI, en las cinco preguntas del referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular⁸.

3. Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020: en lo principal la presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 delegaciones provinciales electorales y acogerse al teletrabajo, bajo los parámetros determinados en el acuerdo ministerial Nro. MDT-2020-076 y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa y Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública⁹.

⁶ Artículos 76 y 82, respectivamente

⁷ Ver fojas 505 a 506 vuelta del expediente

⁸ Ver fojas 148 a 151 del expediente

⁹ Ver fojas 177 a 179 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

4. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS: la presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales del proceso de la consulta popular, suspendidos mediante resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo del 2020¹⁰.

5. Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028: a través del cual se establecieron observaciones al informe presentado por la organización social. La Directora de Fiscalización, recomendó a la presidenta del CNE que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2, del artículo 49 del Control de la Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, se conceda al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social, Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, opción SI, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones constantes en el informe el cual fue remitido, para constancia a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0619-M, el 13 de agosto del 2020. El informe no tiene fecha de emisión¹¹.

6. Informe jurídico Nro. 014-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021: el Director Nacional de Asesoría Jurídica recomendó a la presidenta del Consejo Nacional Electoral acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028 de la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, correspondiente al proceso electoral, "Referéndum y consulta popular 2018", suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y conceder al señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SI, el plazo de 15 días, para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe de cuentas de campaña electoral, de conformidad con el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento del Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción del Gasto Electoral¹².

7. Resolución Nro. 015-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021: la presidenta del Consejo Nacional Electoral dispuso acoger los informes de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 014-CC-DNAJ-2021, de 23 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, conceder al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, opción SI, el plazo de 15 días, para que subsane las observaciones constantes en el informe de cuentas de campaña de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 236 del Código de la Democracia¹³.

¹⁰ Ver fojas 197 a 199 del expediente

¹¹ Ver fojas 216; y 217 a 234 vuelta del expediente

¹² Ver fojas 236 a 256 del expediente

¹³ Ver fojas 257 a 262 vuelta del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

8. Razón de notificación: el abogado Santiago Vallejo, secretario general del Consejo Nacional Electoral, sentó razón indicando que el martes 24 de agosto de 2021, en su calidad de secretario general, notificó al señor Roberto Aspiazú Estrada, representante legal de la organización social, Comité Empresarial Ecuatoriano con ámbito de acción nacional; y, al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, ámbito de acción nacional, el oficio Nro. CNE-SG-2021-000908-OF de 23 de agosto de 2021, al que se anexó la resolución Nro. 015-P-SDAW-CNE-2021 adoptada por la presidencia del Consejo Nacional Electoral, con el informe Técnico Nro. CP2018-SI-00-0028 y el informe jurídico Nro. 014-CC-DNAJ-CNE-2021, a los correos electrónicos: "amosquera@cee-org-ec, anaranjo@cip-org-ec, cmeza@cip-org-ec" (sic) ¹⁴.

9. Memorando Nro. CNE-SG-2021-4203-M, de 07 de septiembre de 2021: el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio S/N de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, por medio del cual presentó la subsanación al informe técnico Nro. CP2018-SI-00-00028 de la campaña electoral 2018¹⁵.

10. Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-028-FINAL: la Dirección de Fiscalización se ratificó en las observaciones contempladas en el informe Nro. CP2018-SI-00-0028 correspondiente a la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito nacional. El informe no tiene fecha de emisión, sin embargo, fue remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1435-M el 9 de septiembre de 2021¹⁶.

11. Informe jurídico Nro. 054-CC-DNAJ-CNE-2021, de 9 de septiembre de 2021 dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral: no justificó las observaciones de las cuentas de campaña electoral y sugirió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, acoja el informe de examen de cuentas de campaña Nro. CP2018-SI-00-0028, correspondiente a la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, opción SI, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, correspondiente al proceso electoral "Referéndum y consulta popular 2018", suscrito por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con las ratificaciones de las observaciones señaladas en el informe jurídico, por cuanto han sido emitidos sobre las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,

¹⁴ Ver fojas 263 del expediente

¹⁵ Ver fojas 264 a 300 del expediente

¹⁶ Ver fojas 400 a 414 vuelta del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa; y, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral de conformidad al artículo 275 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador¹⁷.

12. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-R: la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-028-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 054-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y consulta popular" de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito nacional, opción SI; y, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral¹⁸.

13. Razón de notificación: el secretario general del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Roberto Aspiazu Estrada, representante legal y al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, el oficio Nro. CNE-SG-2021-000976-OF, de 9 de septiembre del 2021, al que anexó la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS, adoptada por la presidencia del Consejo Nacional Electoral, con el informe técnico CP2018-SI-00-028-FINAL y el informe jurídico Nro. 054-CC-DNAJ-CNE-2021, en los correos electrónicos: "amosquera@cee-org-ec, anaranjo@cip-org-ec" (sic)¹⁹.

La parte denunciante señaló que con la prueba practicada en la audiencia, se evidenció que el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano no presentó los justificativos a las observaciones realizadas en los informes técnicos presentados por la Dirección Nacional de Fiscalización, inobservando la norma electoral, específicamente los artículos 225, 228 y 232 del Código de la Democracia y a su vez los literales, e), f), n), o), p), del artículo 24 y los artículos 13, 25, 27, 31, 32, 35 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización y del Gasto Electoral y su resolución en sede Administrativa, para las "Consulta popular 2018"; razón por la cual solicitó se sancione al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, de conformidad con el artículo 275 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

4.1.2. PRUEBA PRACTICADA POR EL DENUNCIADO

¹⁷ Ver fojas 415 a 435 del expediente

¹⁸ Ver fojas 435 a 439 y vuelta del expediente

¹⁹ Ver foja 444 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

De acuerdo con el principio de contradicción, la doctora Nora Guzmán, abogada encargada de la defensa técnica del denunciado, respecto de la prueba presentada por la denunciante, expuso lo siguiente:

(...) de conformidad con lo que la señora abogada ha puesto y detallado, mi defendido el responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano, hizo la entrega de sus cuentas el día 4 de mayo del 2018, es decir dentro del plazo establecido en la normativa vigente, motivo por el cual niego las afirmaciones de la denunciante...

Reprodujo como prueba a su favor:

1. Correo electrónico remitido por la abogada Silvana Robalino Coronel dirigido a la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que adjunta la denuncia presentada en contra del Comité Empresarial Ecuatoriano²⁰.

2. Denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral: la defensa técnica dio lectura al numeral 4.5; 4.7; 4.8; 4.11, 4.12; 4.13; 4.14; 4.15; 4.16; 4.17; 4.18; 4.19 del acápite 4 (fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa, de los agravios que causa el acto o el hecho y los preceptos legales vulnerados) que constan como antecedentes hasta la foja seis. De igual manera dio lectura a la parte pertinente del acápite "determinación del daño", con ello, la defensa técnica, hizo hincapié en que:

"(...) la denuncia versa sobre la documentación, análisis e informes de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, C.E.O.S.L. y no sobre el Comité Empresarial Ecuatoriano, que es la persona denunciada que es por la que yo estoy compareciendo en este día."

Sin embargo, en la última parte, usted podrá notar señora juez, hacen mención a un nuevo informe al 0028, cuando a lo largo de la denuncia mencionan el informe 0017, es decir, se confunden dos organizaciones sociales totalmente distintas, señora juez, por lo tanto solicito se tome en cuenta la presentación de la denuncia que está debidamente suscrita por la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral y el señor director de Asesoría Jurídica."

Se refirió a la foja 12 de la denuncia, en especial los numerales 6.1 y 6.2 en donde se hace alusión al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350-M de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, quien remitió el informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-00-28 de la organización social "Comité Empresarial Ecuatoriano", de ámbito de acción nacional, opción SI"; y, al informe jurídico Nro. 014-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, en el que el director nacional de Asesoría Jurídica sugirió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, correspondiente al proceso

²⁰ Ver foja 1 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

electoral "Referéndum y consulta popular 2018", suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral²¹.

3. Razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral²²: la defensa técnica procedió a dar lectura del texto de esta razón, indicando que del resultado de la verificación, se determinó que la señora presidenta firmó a las 20h42 y su firma es válida y el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, suscribió el documento a las 20h23 y su firma consta como válida; solicitó se tome en cuenta como prueba de la defensa. La señora jueza pidió le aclare sobre la descripción de las horas que constan firmadas por los dos servidores electorales, ante lo cual, la abogada señaló:

"(...) de conformidad con la razón sentada por el secretario del Tribunal Contencioso, el correo electrónico se envía a las 21h06, verificadas estas firmas a las horas que yo he mencionado y sin embargo, al responsable del manejo económico se le corre traslado con la resolución adoptada por la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral, a "posteriori" con alrededor de 49 minutos más tarde, dejándole en indefensión, porque la norma establece que él podía presentar recursos en contra de esa resolución; sin embargo, por el hecho de que presentan la denuncia antes de que, se le notifique a la otra parte, solicito señora jueza que se tome en cuenta."

4. Memorando Nro. CNE-SG-2018-1209-M, de 07 de mayo de 2018, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Marco Vinicio Jaramillo, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **oficio sin número, de 4 de mayo de 2018,** suscrito por el señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico, mediante el cual se remite el expediente de cuentas de campaña electoral 2018, Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional²³.

5. Memorando CNE-SG-2018-3357-M, de 18 de septiembre de 2018 firmado por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Julio Ricardo Mármol Almeida, coordinador nacional técnico de Participación Política, a través del cual adjuntó la comunicación de 18 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano, mediante el cual presentó un alcance de la cuentas de la campaña electoral 2018, consulta popular y referéndum 2018, al que anexó 7 fojas²⁴.

6. Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0027-O, de 21 de noviembre de 2018, a través del cual el Consejo Nacional Electoral remitió a la titular de la UAFE, "un nuevo pedido de una base de ciudadanos aportantes de campaña con el fin de que se verifique si los y las ciudadanas que constan en el listado tienen sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, entre los que consta el denunciado²⁵.

²¹ Ver fojas 2 a 13 del expediente

²² Ver foja 14 del expediente

²³ Ver fojas 48 a 135 del expediente

²⁴ Ver fojas 127 a 135 del expediente

²⁵ Ver fojas 164 a 166 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

7. Oficio emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral suscrito por la magíster Marilú Imelda Guerrero Flores, dirigido a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como directora general del Servicio de Contratación Pública, mediante el cual se envió un listado con el fin de que se indique si se encuentran como contratistas adjudicados con el Estado, entre los que está considerado el Comité Empresarial Ecuatoriano²⁶.

8. Oficio UAFE-SG-2018-0086-O, de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual la UAFE da contestación a la petición de la Dirección de Fiscalización; y, oficio de contestación del SERCOP²⁷. Con estos documentos, la abogada encargada de la defensa técnica del denunciado, indicó:

“...las peticiones que hizo en su debido momento en el año 2018, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político y Gasto Electoral, fueron debidamente contestadas en el mismo año 2018.”

9. Oficio CNE-PRE-2020-0106-Of, del 10 de marzo del 2020, dirigido a la directora del Servicio de Rentas Internas suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, mediante el cual se solicitó certificar el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de impuestos a la renta del año 2017, entre otros, de la organización política Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana. Sobre este documento la abogada del denunciado expresó:

“...extrañamente versa sobre una organización política que no tiene nada que ver con el tema que nos ocupa.”²⁸

10. Orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-00-0029, en el que consta el nombre del RME: Naranjo Zambrano Andrés Maximiliano, en este documento se detalla el expediente CP2018-SI-00-0028, y no el 0017 que se indicó en la denuncia. La defensa del denunciado, manifestó que en este documento consta el “...historial de las personas, de los funcionarios que trataron este expediente y las fechas en las que lo hicieron...” para lo cual dio lectura al historial jurídico y financiero, fecha de inicio, finalización y funcionario responsable²⁹.

11. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 9 de julio del año 2021, emitida por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales del proceso de “Consulta popular 2018”, a partir de la suscripción de la presente resolución, suspendidos mediante

²⁶ Ver fojas 167 a 169 del expediente

²⁷ Ver fojas 170 a 171; y 172 del expediente

²⁸ Ver foja 175 del expediente

²⁹ Ver foja 176 y vuelta del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo del 2020. Respecto a este documento, la defensa técnica del denunciado señaló:

"(...) si bien es cierto está publicado en el registro oficial, por ser un trámite directo con un administrado, en este caso el Comité Empresarial Ecuatoriano, debió haber sido notificado al Comité Empresarial Ecuatoriano, cosa que no ha sucedido o por lo menos, no consta del expediente..."³⁰

12. Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0619-M, de 13 de agosto del 2020 dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante el cual la abogada María Gabriela Tacle Vaca, coordinadora nacional técnica de Participación Política, corre traslado, en el año 2020, los exámenes de cuenta de campaña entre los que se encuentra inmerso el Comité Empresarial Ecuatoriano³¹.

13. Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028 del Comité Empresarial Ecuatoriano, dirigido a la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral. Respecto a este informe, la defensa del denunciado indicó:

"...quiero recalcar señora juez, que a lo largo de este informe la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, detalla todas las actividades adicionales que realizaron desde el 4 de mayo del 2018 hasta la presentación de este documento, que como usted bien notó, señora juez, no tiene fecha de emisión, sin embargo, las fechas por las que podemos basarnos son por las ordenes de trabajo que difieren desde el año 2018, hasta el 8 de septiembre del 2021, que quisiera que se tome en cuenta señora juez, porque a pesar de que en la resolución que hace un momento di lectura, se suponen estaban suspendidos los plazos de tramitación de las cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral, como ente administrativo siguió dándole trámite, sin haberle notificado a la contraparte, pero ellos siguieron realizando actos de mero trámite administrativo, mismos que se detallan en este documento emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y que consta hasta la foja 234 vuelta, está suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en esta concluye recomendando los 15 días de plazo adicionales para que se desvanezcan las observaciones, pero existe pormenorizado de todas las acciones administrativas que se fueron realizando desde 2018 hasta 2021, es decir, la suspensión del plazo fue solamente para los administrados y no para la administración, es decir, para el Consejo Nacional Electoral..."³²

14. Memorando CNE-PRE-2020-0540-M, de 18 de agosto de 2020, dirigido al abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, director nacional de Asesoría Jurídica, suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral³³.

³⁰ Ver fojas 197 a 199 del expediente

³¹ Ver foja 216 del expediente

³² Ver fojas 217 a 234 vuelta del expediente

³³ Ver fojas Foja 235 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

15. Informe jurídico Nro. 014-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto del 2021, mediante el cual el director nacional de Asesoría Jurídica recomendó acoger el examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, correspondiente al proceso electoral “Referéndum y consulta popular 2018” y concedió al señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SI, el plazo de 15 días para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe de cuentas de campaña, de conformidad con el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa. Sobre este documento la defensa técnica del denunciado señaló³⁴:

“...la Dirección Jurídica le contesta a la presidenta un año más tarde, un año 5 días después, porque están atendiendo a un memorando de 18 de agosto de 2020, le contestan el 23 de agosto de 2021 y emiten el informe del Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SI...”

16. Resolución Nro. 015-SDAW-CNE-2021, emitido por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la que se resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028 de la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 014-CC-DNAJ-2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y consulta popular 2018” de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional; y, conceder al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe de examen de cuentas de campaña de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, dispone notificar al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano³⁵.

17. Certificación del secretario general del Consejo Nacional Electoral³⁶, mediante la cual notificó al representante legal y responsable económico de la organización social, el oficio Nro. CNE-SG-2021-000908-OF al que adjuntó la resolución Nro. 015-P-SDAW-CNE-2021. Según manifestó la defensa técnica del denunciado:

“...la fecha de la notificación es el 24 de agosto de 2021, tómesese en cuenta señora juez, que después de 2 años le otorgan un plazo de 15 días, y se notifica con fecha 24 de agosto del 2021”

³⁴ Ver fojas 236 a 256 del expediente

³⁵ Ver fojas 257 a 262 vuelta del expediente

³⁶ Ver fojas 263 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

18. Memorando Nro. CNE-SG-2021-4203-M, de 07 de septiembre del 2021 dirigido a la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante el cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral adjuntó el oficio S/N, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, quien presentó la subsanación al informe técnico Nro. CP2018-SI-00-00028, de la campaña electoral 2018 en 134 hojas³⁷.

19. Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1435-M de 09 de septiembre de 2021, dirigido a la presidenta del CNE, mediante el cual el coordinador nacional técnico de Participación Política, remitió los informes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". En este documento constan detalladas todas las organizaciones sociales y políticas y en el numeral 11 se encuentra el Comité Empresarial Ecuatoriano, con número de expediente CP2018-SI-00-0028³⁸.

20. Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0028-FINAL sin fecha³⁹. La abogada encargada de la defensa técnica, destacó sobre este documento lo siguiente:

"...quisiera recalcar, los errores en los que incurren tanto la Dirección de Fiscalización cuanto la Dirección de Asesoría Jurídica, cuando emiten en su parte pertinente de este informe, señora juez que inicia en la foja 400, me referiré a la foja 412, cuando indica: resumen de ingresos y gastos, una vez culminado el análisis del expediente de cuentas de campaña, presentado por el responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SI, correspondiente al proceso electoral "Referéndum y consulta popular 2018", se evidenció un total de trece mil trescientos cinco con once, dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 13.305,11) en ingresos, once mil novecientos sesenta y tres con cero nueve, dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 11.963,09) en gastos imputables, mil doscientos treinta y cinco con cuarenta y cuatro dólares de Estados Unidos de Norteamérica en gastos no imputables y ciento seis con cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidación de saldo sobrante entregado a la organización social mediante depósito.

E indica a continuación a fojas 413 vuelta: del análisis del expediente de cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Referéndum y consulta popular 2018", correspondiente a la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, opción SI, se determinó un total de gastos imputables de once mil novecientos sesenta y tres con cero nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no excede el límite máximo del gasto electoral de un millón novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica autorizado para la opción SI, de conformidad con el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, señora juez, sin embargo, en las conclusiones, esto está en el detalle del análisis, en las conclusiones a foja 414,

³⁷ Ver fojas 264 a 397 del expediente

³⁸ Ver foja 398 del expediente

³⁹ Ver foja 400 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

es decir a la siguiente foja, en el numeral 6.14 indica: se verificó un total de gastos imputables de seiscientos catorce con once centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no excede el límite del gasto electoral de un millón novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, autorizado para la opción SI, es decir en el mismo documento señora juez, en el mismo análisis consideran un valor de once mil novecientos sesenta y tres en una parte y acto seguido en las conclusiones establecen que hay un solo valor de seiscientos catorce dólares con once centavos.

Y en sus recomendaciones, indican que se comine al señor Andrés Maximiliano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, opción SI, que en los próximos procesos electorales se considere lo establecido en los numerales 6.1. y 6.2 y deberá cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente para ese periodo de análisis; en el 7.2, la señora directora se ratifica en las observaciones contempladas en su informe Nro. CP2018-SI-00-0022, sin fecha de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano y este documento sirve de base técnica para la emisión a posteriori del informe jurídico...”

21. Informe jurídico⁴⁰, que según la defensa técnica del denunciado:

“...la Dirección Jurídica hace una copia textual de lo que estableció la Dirección de Gasto Electoral y vuelve a determinar a fojas 433 y dice exactamente a fojas 432 vuelta dice: del análisis al expediente de las cuentas de campaña electoral del proceso electoral “Referéndum y consulta popular 2018”, correspondiente a la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito de acción nacional, opción SI, se determinó un total de gastos imputables de once mil novecientos sesenta y tres con cero nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no excede el límite del gasto electoral de un millón novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, autorizado para la opción SI, de conformidad con el artículo 210 y nuevamente en las conclusiones en el numeral 6.14 copia textual lo que dice la dirección de fiscalización e indica: se verificó un total de gastos imputables de seiscientos catorce dólares con once centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no excede el límite del gasto electoral, de un millón novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en sus recomendaciones, copia también textual lo que recomendó la Dirección de Gasto Electoral y en el criterio y conclusiones, solicita, más bien sugiere a la señora presidenta, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, documento que consta a foja 435 e indica, 5.2: presentar la respectiva denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral de conformidad a lo determinado artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem, cuando sugiere la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solo establece el artículo 275 y no singulariza en cuál de los numerales supuestamente estaríamos enmarcados...”

22. Resolución CNE-PRE-2021-0054-RS⁴¹, emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral. La defensa técnica manifestó:

⁴⁰ Ver foja 416 y siguientes del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

"...en esta resolución extrañamente, yo creo que se les paso por alto, pero resuelven la señora presidenta, resuelve acoger el informe de examen de cuentas de campaña Nro. CP2018-SI-00-0028-FINAL, emitido por la Dirección nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral y el informe Nro. 054-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre del 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica referentes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y consulta popular 2018", de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, de ámbito de acción nacional, opción SI; sin embargo, señora juez, de la misma resolución, constante a fojas 238 vuelta, cuando la señora presidenta hace el detalle, como en derecho corresponde, porque tiene que motivar su resolución, no consta el informe jurídico 074 (SIC), la señora presidenta, menciona los memorandos que ha emitido la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, los dos que ha emitido en las dos fechas, el final, menciona también el informe jurídico establecido de los 15 días, sin embargo, en la motivación no considera siquiera el informe Nro. 054, que en la parte resolutive acoge y es el que habíamos leído señora juez, le solicito que se tome en cuenta la falta de motivación en esta resolución,

23. Documento emitido por la secretaria general del Consejo Nacional Electoral⁴² asunto oficio CNE-SG-2021-000976-OF, dirigido para amosquera@cee.org.ec anaranjo@cip.org.ec al señor Roberto Aspiazu Estrada como representante legal de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano y al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano. La defensa técnica indicó que este documento:

"...tiene fecha 09 de septiembre a las 21h54, es decir, 48 minutos más tarde de lo que el Consejo Nacional Electoral había puesto ya en el Tribunal Contencioso Electoral la denuncia que me permití dar lectura a fojas 2 de este expediente."

A fojas 442 consta el detalle del oficio que se está remitiendo y a fojas 443, consta la segunda parte del oficio que remite la secretaria general del Consejo Nacional Electoral al señor Roberto Aspiazu Estrada y al señor Andrés Maximiliano Naranjo, tiene fecha 9 de septiembre del 2021 a las 21h55 minutos, insisto señora juez, posterior a la denuncia presentada en este órgano electoral.

24. Razón de notificación suscrita por el secretario general del Consejo Nacional Electoral⁴³, mediante el cual corrió traslado con el oficio Nro. CNE-SG-2021-000-976-OF, la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS, de fecha 09 de septiembre del 2021. De este documento, la defensa técnica, expresó:

"...sin embargo, el señor secretario no establece hora de notificación, pero como he leído el mismo correo electrónico impreso y entregado por la secretaria general establece expresamente porque corresponde a la emisión de un documento de un sistema a las 9 horas y 55 minutos..."

⁴¹ Ver fojas 436 a 439 del expediente

⁴² Ver foja 441 del expediente

⁴³ Ver foja 444 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

25. Reporte de inscripción de las organizaciones políticas⁴⁴, firmado por el señor Aspiazu Estrada Roberto del Comité Empresarial Ecuatoriano en el que consta el detalle de los documentos que se presentaron para la inscripción.

4.1.3. OBJECCIÓN A LA PRUEBA DEL DENUNCIADO

La abogada encargada de la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, objetó la prueba practicada por el denunciado, relativa a los errores en la denuncia inicial; la suspensión de plazos; y, la competencia del ente administrativo electoral, para solicitar información a las autoridades competentes -UAFE, SERCOP, SRI, entre otras-, en los siguientes términos:

1) Sobre la denuncia inicial presentada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral:

La defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, manifestó:

"...si bien es cierto se presenta una denuncia al Tribunal Contenciosos Electoral y que consta en el cuerpo 1 a fojas 1 a foja 13, esto no quiere decir que la misma no pueda ser aclarada o ampliada, es así su señoría que a través de auto previo, de 19 de octubre de 2021, las 10h21, su autoridad dispuso al Consejo Nacional Electoral a través de la señora presidente, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional, amplíe y aclare los numeral 4 y numerales 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites del Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, además, identifique contra quiénes presenta la denuncia ya que existe contradicción en el nombre y organización social en todo el escrito presentado

Es por eso su señoría que, objeto la prueba presentada por la parte denunciada toda vez que el Consejo Nacional Electoral a través del escrito de ampliación y aclaración constante a fojas 464, subsana este error, amplía y aclara la denuncia, toda vez que, la primera denuncia tenía un "lapsus calamis", en tal virtud, su señoría se encuentra en la 454 la denuncia subsanada, aclarada y ampliada por lo cual rechazo la primera prueba presentada por la parte denunciada."

2) Sobre la suspensión de plazos y términos dispuesta por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020:

"...existió la resolución de suspensión de plazos y términos efectivamente como se había indicado a través de la resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, expedida el 16 de marzo del 2020, sin duda, efectivamente, el artículo 230 del Código de la Democracia, establece los 90 días a las organizaciones políticas y sociales, después de efectuado el proceso eleccionario, presenten los informes de cuentas de campaña, no es menos cierto su señoría, que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad, Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, tiene la potestad de la verificación, comprobación de toda la propaganda, publicidad y control de las cuentas de campaña, así lo determina el artículo 45, 46 y 47 del referido Reglamento, en

⁴⁴ Ver foja 445 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

tal virtud, se realiza, toda vez que presenta la organización política la documentación, esto no quiere decir que ya justificó la organización política, con todos los informes o cuentas que haya realizado en la campaña electoral, lo que aquí cabe es que la Dirección encargada de la verificación de la documentación, esto es la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, valida la información que entregó la organización política, organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito nacional, se ha manifestado y se ha leído partes de este informe de examen de cuentas de campaña CP2018-SI-00-0028, su señoría, efectivamente después del 4 de mayo del 2018, efectivamente esta Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, tuvo que hacer la verificación y comprobación de todos los informes de cuentas de campaña, efectivamente existen fechas que datan del 2018, otras del 2019, pero está dentro de las competencias que tiene la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, conforme lo ha determinado el mismo reglamento ya que tiene esa competencia, en tal virtud, su señoría, no existe la pertinencia ni la conducencia, ni la utilidad al referir que existen las fechas constante en el informe porque naturalmente tenían que hacerlo y por tanto, no entiendo por qué se aplica o se quiere verificar estas fechas toda vez que fueron hechas dentro del plazo legal..”

3. Sobre la solicitud de información a las autoridades competentes (UAFE, SERCOP, SRI, entre otras), por parte del Consejo Nacional:

“...el Consejo Nacional Electoral, repito de acuerdo al reglamento tiene la obligación de verificar toda la documentación y a su vez, solicitar a estas instituciones públicas, certifiquen a su vez las instituciones privadas a través de los bancos, certifiquen si la documentación que mandaron las organizaciones políticas o sociales, coinciden con la que fuera presentadas, es por eso que si bien es cierto, ha habido oficios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Contratación Pública, Unidad de Análisis Financiera UAFE, Servicio de Rentas Internas, existe su señoría y el Consejo de la Judicatura, todos estos documentos están constantes en el expediente, pero esto no quiere decir que se ha sobrepasado sobre el administrado, toda vez que, cuando se hizo el pedido formal, estas instituciones deben responder al Consejo Nacional Electoral y así lo han hecho, no quiere decir que nosotros hayamos tenido atribuciones fuera de tiempo, de plazos y términos, de buscar esta información, con el afán de dañar o esconder al administrado, este tipo de información.

Entonces, por lo cual, solicito su señoría, que no se tome en cuenta estas afirmaciones dentro de la práctica de prueba ya que, consta y se verificará que están dentro de las competencias del Consejo Nacional Electoral, realizar estas comprobaciones y las verificaciones respecto a lo que se manifiesta en los informes de cuentas de campaña electoral y sus resoluciones en sede administrativa.

4.2. ALEGATOS DE CIERRE

• **DENUNCIANTE:**

La defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, expresó en su alegato de cierre: i) que el responsable del manejo económico del Comité Empresarial Ecuatoriano con ámbito de acción nacional, a pesar de haberle otorgado 15 días plazo para que subsane las observaciones planteadas en el informe de cuentas de campaña, No. CP2018-SI-00-0028, infringió la normativa electoral; ii) si bien presentó cierta documentación, ésta no justificó

30

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

que cumplió con las cuentas de campaña en el 100%, por eso la Dirección Nacional de Fiscalización se ratificó en las observaciones planteadas en el primer informe y por tanto sugirió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, proceder conforme lo determina la ley; iii) que a través de la denuncia se ratifican en el sentido de que existe un daño ocurriente por parte del responsable del manejo económico quien inobservó la normativa en los artículos 225, 228 y 232 del Código de la Democracia, así como los literales e), f), n), o), p) del artículo 24 y 13, 25, 27, 30, 31, 32, 35 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, para la "Consulta popular, referéndum 2018"; iv) que el señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, no justificó ni subsanó en el tiempo otorgado mediante las resoluciones administrativas y tampoco en la audiencia ha podido justificar por qué no lo hizo; v) que el Consejo Nacional Electoral agotó el debido proceso y solicita que, se establezca una sanción de acuerdo con el artículo 275 numerales 1 y 2 del Código de la Democracia por el incumplimiento de la norma al no haberse presentado los justificativos del financiamiento, propaganda y gasto electoral, por parte del responsable del manejo económico, señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano de ámbito nacional, opción SI, incurriendo en una posible infracción electoral, razón por la cual se ratifica en la denuncia y en escrito de aclaración y ampliación.

• DENUNCIADO:

La defensa técnica del denunciado, recalcó lo siguiente: i) que la denuncia presentada por el Consejo Nacional Electoral, se envió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con antelación a las 09h06 y se notificó al ahora denunciado a las 21h54, esto es 21 horas 54 y 21 horas 55 es decir con 49 minutos de diferencia, lo que viola el principio constitucional a la defensa del responsable del manejo económico, en el artículo 76, numeral 7, literal m) que dispone el derecho a recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, en concordancia con el artículo 236, que indica que se podrá apelar dentro de los 3 días siguientes para ante el Tribunal Contencioso Electoral, toda resolución emitida por el órgano administrativo; ii) que se ha violado el derecho constitucional a la seguridad jurídica, ya que debió ser debidamente notificada la resolución de suspensión de plazos emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo que conlleva la falta de seguridad jurídica porque es un documento que tenía que ser notificado y puesto en conocimiento del responsable del manejo económico y no solamente enviado al registro oficial; iii) que la sentencia 912-TCE-2021 del Tribunal Contencioso Electoral, indica que el Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta ha excedido los plazos y que considerando aún el plazo establecido por el COE Nacional por el tema del COVID excede a 2 años y 3 meses la sanción que se quiere imponer al responsable del manejo económico; iv) que los documentos fueron entregados el 4 de mayo del 2018 y, de acuerdo con la orden de trabajo, la Dirección de Gasto Electoral siguió trabajando sobre los documentos entregados y que las Direcciones del Consejo Nacional Electoral, continuaron trabajando en diferentes fechas en el año 2018, 2019, 2020 y 2021, es más en esa temporada el Consejo Nacional convocó a elecciones y que no puede ser que se

31

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

suspenda el plazo solamente para el “Referéndum y consulta popular 2018”; v) que la ingeniera Diana Atamaint incurrió en la caducidad de ejercer su derecho de sancionar al responsable del manejo económico, así como ha operado la prescripción en este caso, puesto que tanto la prescripción como la caducidad sobre las actuaciones de la administración pública perjudican al responsable del manejo económico, vulnera la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; v) que el artículo 304 del Código de la Democracia indica que la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley, prescribe en 2 años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral, será de 2 años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento y que en el presente caso la información que llevó al conocimiento de la autoridad se realizó el 4 de mayo del 2018, por lo que a esta fecha, han pasado más de 2 años: el 4 de mayo hasta el 24 de agosto que es la fecha en la que se le notifica que tiene 15 días adicionales para subsanar las observaciones, razón por la que en este plazo operó la prescripción y la alega de conformidad con lo establecido en el Código Civil, artículo 2392, y 2393; vi) que de acuerdo con el reporte referido, no puede ser que la administración electoral continúe realizando trabajos, pueda seguir analizando una y otra vez los documentos, emitiendo oficios a las diferentes entidades públicas, como lo ha expresado la señora abogada y sin embargo ha dejado en indefensión al responsable del manejo económico; vii) que el artículo 304 del Código de la Democracia dice *la prescripción del procedimiento administrativo opera desde la información que lleva al procedimiento*, el Consejo Nacional Electoral, tenía la certeza de la información desde el 4 de mayo y cuando emiten la resolución de los 15 días adicionales superó los dos años; viii) que el examen de cuentas de campaña, tanto el inicial cuanto el final no cuentan con fecha y hora y se ha indicado los memorandos con los que se remiten los informes, contrario a toda norma porque el documento no necesariamente está anexo al memorando al que hicieron referencia. Ante ello mencionó y dio lectura al numeral 7 de la sentencia dentro de la causa 912-2021-TCE, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. ix) Solicitó: a) la prescripción de la petición, de la resolución emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral; b) la caducidad por la inacción dentro del plazo establecido por la ley; c) que se tome en cuenta lo que señala el Código Orgánico Administrativo en el artículo 105 numeral 4 que determina como causal de nulidad del acto administrativo; y d) que se declare la nulidad de la resolución emitida por la presidenta, declarando además, la inocencia de su representado.

4.3. RÉPLICA DE LAS PARTES PROCESALES:

- DENUNCIANTE:

La abogada de la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, expuso: i) que de acuerdo al decreto ejecutivo y por el estado de excepción se suspendieron los plazos y términos, por ello no se pudo dar continuidad al procedimiento respecto al examen de cuentas de campaña, es así que transcurrió 1 año 3 meses y 12 días; ii) que al renovarse los plazos y términos de acuerdo a la resolución 025 emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, contados a la fecha de la presentación de la denuncia, hay 1 mes y 14 días, por lo que no existe prescripción, y que el Consejo Nacional Electoral se mantuvo dentro del plazo

32

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

establecido en el artículo 304 del Código de la Democracia y por lo tanto presentaron la denuncia dentro del plazo; **iii)** que existe una variación de pretensiones: caducidad y prescripción y que la defensa técnica del denunciado no ha podido justificar de qué manera ha operado la caducidad, por lo que solicita se deje de contar con esta pretensión, ya que no existe ni la prescripción ni la caducidad en la presente causa; **iv)** que el responsable del manejo económico ha sido notificado en legal y debida forma quien no hizo efectivo la presentación y justificativos incurriendo en la violación de la norma electoral, por tanto se ratificó en la denuncia y se sancione al responsable del manejo económico.

• DENUNCIADO:

La defensa técnica del denunciado en su réplica hizo alusión a la sentencia Nro. 005-09-SEP-CC de la Corte Constitucional, dio lectura a la parte pertinente⁴⁵ y finalizó manifestando que Consejo Nacional Electoral como un órgano de la función electoral, tenía un plazo de 2 años para pronunciarse, no lo hicieron, ni aún con el tiempo que se perdió en la pandemia, razón por la cual solicitó se declare nula la resolución, se absuelva al imputado en este caso y se archive la denuncia planteada por las pruebas presentadas.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de la presunta infracción denunciada, señalaba en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener:

“...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y,

9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.”

De la normativa citada se desprende que es obligación de la parte denunciante establecer de forma clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual debe adjuntar la prueba en que sustenta su denuncia la que es actuada o producida durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

La prueba cumple una función esencial para crear en el juez el convencimiento de que el hecho o los hechos que se denuncian han sido cometidos por quien ostenta la calidad de presunto infractor, como en el presente caso. Para que se cree este convencimiento, la prueba,

⁴⁵ Ver acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de "...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.", como así establece el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por otra parte, el artículo 32 *ibídem*, prescribe: "El recurrente o accionante debe probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso.", es decir, que a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, como denunciante, le correspondía la carga de probar los hechos que configuran su pretensión.

Con estas breves precisiones, en la presente causa se valorará la prueba documental de cargo presentada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como las alegaciones de descargo de la parte denunciada, respecto de: i) prescripción de la acción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral según lo dispone el artículo 304 del Código de la Democracia; ii) los errores constantes en la denuncia inicial; iii) la presentación de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, antes de ser notificado el denunciado con la resolución final o de cierre emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, impidiendo que el denunciado pueda presentar la impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) errores en el informe jurídico y resolución final; a fin de determinar si el señor Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, Opción Sí, incurrió en la infracción electoral determinada en los numerales 1 y 2 del artículo 275 del Código de la Democracia.

Atendiendo el orden indicado, empezaremos con el análisis sobre:

i) Prescripción de la acción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral según lo dispone el artículo 304 del Código de la Democracia

El organismo administrativo electoral convocó a elecciones para el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" el 07 de diciembre de 2018, cuya campaña electoral inició el 3 de enero de 2018 y finalizó el 01 de febrero del mismo año; aprobó el límite máximo del gasto electoral para las opciones SI y NO; y, el 08 de febrero de 2018, proclamó los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum y de las dos preguntas de la Consulta Popular.

Al Consejo Nacional Electoral, por disposición constitucional y legal⁴⁶, le corresponde conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas, sociales y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

⁴⁶ Art 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia antes de las reformas de febrero de 2020



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Conforme lo previsto en los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia, los responsables del manejo económico en el plazo de noventa días, después de cumplido el acto del sufragio, deben liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. Dicho plazo concluyó el 04 de mayo de 2018, fecha en la que los informes de cuentas de campaña debían ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral.

Consta del expediente que el señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, hizo la entrega del expediente de cuentas de campaña electoral el 04 de mayo de 2018 a las 13h10, en setenta y siete (77) fojas, según oficio sin número dirigido a la ex presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que consta la fe de recepción respectiva⁴⁷.

El Consejo Nacional Electoral inició el proceso de revisión del informe presentado el 04 de mayo de 2018, por la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" con la Orden de Trabajo Nro. OT-00-0029 de 12 de septiembre de 2018 y concluyó con la emisión de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-R de 09 de septiembre de 2021, notificada el mismo día, mes y año al representante legal y al señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la referida organización social.

Para determinar la fecha en la que la autoridad administrativa tuvo conocimiento del presunto cometimiento de la infracción electoral, precisa remitirnos a lo que dispone el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del artículo 245:

Art. 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

(...) Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

Es necesaria la referencia a esta norma con el carácter de supletoria, por cuanto, si bien el Código de la Democracia en el artículo 304 establece que "La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)", el inciso final del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo permite establecer, en el caso denunciado, cuándo la autoridad administrativa electoral tuvo el convencimiento de que efectivamente se cometió la infracción a denunciar.

Como se desprende de autos, el Consejo Nacional Electoral una vez presentado el informe de cuentas de campaña electoral procedió al análisis correspondiente. La presidenta del

⁴⁷ Ver foja 49 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

organismo administrativo electoral, emitió la resolución Nro. **015-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021**, mediante la cual concedió al señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico, el plazo de 15 días para que subsane o desvanezca las observaciones encontradas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0028 del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", perteneciente a la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, Opción SI, periodo desde el 01 de diciembre de 2017 al 04 de febrero de 2018. **Hasta esta fecha, no existía infracción electoral a denunciar** puesto que el responsable del manejo económico podía subsanar las observaciones del informe de cuentas de gasto electoral.

Con respuesta a las observaciones o sin ellas conforme dispone el artículo 236 del Código de la Democracia, la administración electoral, debe emitir la resolución respectiva. En la presente causa el informe Nro. CP2018-SI-00-0028-FINAL, correspondiente al examen de las cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, concluye que el responsable del manejo económico **no desvaneció las observaciones al informe preliminar**.

Con este informe final más el informe jurídico Nro. Nro. **054-CC-DNAJ-CNE-2021, de 9 de septiembre de 2021**, la presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021, que es el acto administrativo que le **permitió establecer el presunto incumplimiento del responsable del manejo económico y, es a la vez el que marca la fecha de contabilización para que opere la prescripción de la acción para presentar la denuncia por infracción electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral**, puesto que invocando el Código Orgánico Administrativo, "*Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho*".

En el presente caso, la autoridad administrativa electoral tuvo el **convencimiento** que efectivamente se **cometió la infracción electoral** denunciada cuando emitió la resolución **final o de cierre** mencionada, que data del 09 de septiembre de 2021 y no antes, por lo tanto es, a partir de esa fecha, que se cuentan los dos años que señala el artículo 304 del Código de la Democracia.

La línea de tiempo que establece la defensa técnica del denunciado, en virtud de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del Covid-19 por parte de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, resultan improcedentes, por cuanto, en el presente caso, a la fecha de la suspensión de los plazos, aún no se había emitido la **resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS**, mediante la cual la autoridad administrativa electoral determinó que el responsable del manejo económico había incurrido en una infracción electoral por no haber desvanecido las observaciones encontradas en el informe de cuentas de campaña presentado por la organización política el 04 de mayo de 2018.

Además, si bien las actividades presenciales en el Consejo Nacional Electoral se encontraban suspendidas por decretos presidenciales en atención a la pandemia por el COVID-19, precisa tomar en consideración que el organismo administrativo electoral se hallaba realizando

36

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

teletrabajo, que es el sistema que permite a las empresas públicas y privadas, "trabajar a distancia", con el fin de que las labores no se interrumpan o se paraliquen. Durante este lapso, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus servidores electorales emitió actos de simple administración (memorandos, oficios, informes), los cuales no requieren ser puestos en conocimiento de las organizaciones sociales o políticas; no así los actos administrativos (resolución preliminar y de cierre) adoptadas por la presidenta del Consejo Nacional Electoral⁴⁸, las que obligatoriamente debían ser notificadas al responsable del manejo económico para garantizar el debido proceso, como así sucedió en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, esta juzgadora concluye que **NO OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN prevista en el artículo 304 del Código de la Democracia**, ya que la resolución final o de cierre No. CNE-PRE-2021-0054-RS fue emitida el 09 de septiembre de 2021 por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que se determinó la comisión del hecho denunciado por parte del responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, cuya denuncia fue presentada dentro del plazo recurrente. Por lo tanto esta autoridad desestima lo alegado por la defensa técnica del denunciado, por no ser procedente.

ii) Errores constantes en la denuncia inicial:

La defensa técnica de la parte denunciada, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento señaló que la denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral versaba sobre documentación, análisis e informes de la organización social "Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, C.E.O.S.L." mas no del Comité Empresarial Ecuatoriano.

Al respecto, cabe indicar que la presidenta del Consejo Nacional Electoral, presentó la denuncia ante este Órgano de Justicia Electoral, el 09 de septiembre de 2021, a las 21h06 la misma que efectivamente refería en la mayor parte del texto, a la organización social "Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales C.E.O.L.S.

Los jueces electorales tenemos la facultad reglamentaria de disponer la aclaración y ampliación de la denuncia, cuando ésta no cumpla los requisitos señalados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento se dispondrá el archivo de la causa.*"

Por ello, esta juzgadora mediante auto de 19 de octubre de 2021, a las 10h21, ordenó que la denunciante **aclare y amplíe** la denuncia, en los siguientes términos:

"...Además identifique contra quién presenta la denuncia ya que existe contradicción en el nombre y organización social en todo el escrito presentado. (El énfasis fuera de texto original)

⁴⁸ Resolución No. 015-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 de 23 de agosto de 2021 y resolución No. CNE-PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

El 21 de octubre de 2021, a las 16:44, la denunciante dio cumplimiento a lo ordenado, esto es, **aclaró y completó** la denuncia, subsanando los errores contenidos en la denuncia, lo cual permitió que esta autoridad admita a trámite la causa conforme consta de autos; razón por la cual lo alegado por la defensa técnica del denunciado sobre este punto no procede, siendo la prueba impertinente.

iii) Sobre la presentación de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, antes de ser notificado el denunciado con la resolución final o de cierre emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

La defensa técnica del denunciado indicó en la audiencia oral de prueba y juzgamiento que la presidenta del Consejo Nacional Electoral, a las 21h06, envió electrónicamente al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la denuncia en contra del señor Andrés Naranjo Zambrano, la misma que se encontraba firmada electrónicamente por la presidenta del Consejo Nacional Electoral a las 20h42 y por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, a las 20h23, firmas que fueron verificadas como válidas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; sin embargo, al responsable del manejo económico se le corrió traslado con la resolución adoptada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, con posterioridad, "*...con alrededor de 49 minutos más tarde, dejándole en indefensión, porque la norma establece que él podía presentar recursos en contra de esa resolución...*".

Verificada la documentación correspondiente a este punto (fs. 1 a 14 del expediente), se establece lo siguiente:

i) El 09 de septiembre de 2021, a las "21:06" efectivamente se envió al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral por parte de la abogada Silvana Daniela Robalino Coronel, una denuncia por infracción electoral suscrita electrónicamente por la presidenta y por el director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmas que luego de ser verificadas se constató que son válidas en cuyo documento de verificación se indican los siguientes datos sobre la firma: "*SHIRAM DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR 2021-09-09 20 42 39*"; y, "*ENRIQUE ALEJANDRO VACA BATALLAS 2021-09-09 20 23 20*".

ii) El secretario general del Consejo Nacional Electoral notificó al representante legal y al señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano la resolución No. CNE-PRE-2021-0054-RS, el informe técnico y el informe jurídico en los correos electrónicos "*amosquera@cee.org.ec*", "*anaranjo@cip.org.ec*", el 09 de septiembre de 2021, a las "21:55"

iii) En la razón de notificación sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, consta la fecha de notificación, 09 de septiembre de 2021, mas no la hora en la que se realizó la misma.

38

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

Sobre la base de lo indicado, es preciso indicar que el inciso final del artículo 236 del Código de la Democracia, establece que sobre la resolución que emita el organismo administrativo electoral sobre las cuentas de campaña electoral, se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días.

La defensora del denunciado alegó que el Consejo Nacional Electoral al presentar primero la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y luego notificar a su representado con cuarenta y seis minutos más tarde, vulneró el derecho al debido proceso, dejándole en indefensión ya que no pudo presentar los recursos previstos ante este Órgano de Justicia Electoral.

Al respecto, esta juzgadora considera que el señor Andrés Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, pese a que fue notificado con posterioridad a la presentación de la denuncia, podía presentar ante el organismo administrativo electoral o ante este Tribunal el recurso contencioso electoral respectivo dentro de los tres días contados desde que fue notificado con la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-R de 09 de septiembre de 2021 y con ello activar la jurisdicción contencioso electoral conforme lo dispuesto en la norma legal.

El no impugnar la resolución dictada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el tiempo previsto, constituye una omisión del propio administrado no siendo atribuible a la administración electoral responsabilidad alguna, por lo que, siguiendo el principio de que "nadie puede beneficiarse de su propia culpa", se desestima la prueba y lo alegado por la defensa técnica del denunciado, por no ser pertinente.

Sin embargo, esta juzgadora observa el accionar del Consejo Nacional Electoral, así como la notificación realizada por el secretario general de ese organismo administrativo, en la que no consta la hora de su realización, por lo que se exhorta al secretario general del Consejo Nacional Electoral preste atención a las formalidades propias de la notificación, esto es, fecha, hora y lugar de notificación.

iv) Falta de motivación de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0054-RS emitida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 9 de septiembre de 2021

La abogada de la defensa técnica del denunciado, manifestó en la audiencia oral de prueba y juzgamiento que el informe de cuentas de campaña final, adolece de errores en el ítem "Resumen de ingresos y gastos" versus las "conclusiones" de dicho informe, los cuales se mantienen en el informe jurídico y en la resolución final emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Según la defensora del denunciante, los "errores" detectados, se detallan a continuación:

Informe de cuentas de	Informe de cuentas de	Informe jurídico 054-	Resolución No. CNE-
-----------------------	-----------------------	-----------------------	---------------------



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

campana Nro. CP2018-SI-0-0028-FINAL	campana Nro. CP2018-SI-0-0028-FINAL	CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021	PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021
5.2. RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS	CONCLUSIÓN "6.14"	ANTECEDENTES 1.12	CONSIDERANDO No. 30
Se evidenció un total de 11.963,09 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en gastos imputables... ⁴⁹	Se verificó un total de gastos imputables de 614.11 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ⁵⁰	Se transcribe el texto de la conclusión No. 6.14 que consta en el informe final de cuentas de campaña con el monto de 614,11 dólares ⁵¹ .	Se transcribe el texto de la conclusión No. 6.14 que consta en el informe final de cuentas de campaña y en el informe jurídico con el valor de 614,11 dólares ⁵²
	Recomendación "7.2"		
	...la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se RATIFICA en las observaciones contempladas en el informe Nro. CP2018-SI-0-0022 , correspondiente a la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano... ⁵³	Se transcribe el texto de la recomendación No. 7.2 que consta en el informe final pero se corrige el número del informe de cuentas de campaña por Nro. CP2018-SI-0-0028	Se transcribe el texto de la recomendación No. 7.2 que consta en el informe jurídico.
			En la resolución final, no se hace alusión al informe jurídico No. 054-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021.

Con lo expuesto por la defensa técnica del denunciado, se evidencia:

1) Informe de cuentas de campaña Nro. CP2018-SI-0-0028-FINAL:

1.1. Existe error en el monto de gastos imputables de la organización social, ya que en el acápite "5.2. RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS" se indica un valor de "**11.963,09**" y en el acápite "6. CONCLUSIONES" número "6.14" del mismo informe, se menciona que es "**614,11**" dólares americanos, sin que se pueda determinar cuál es el valor correcto.

⁴⁹ Ver foja 412 del expediente

⁵⁰ Ver foja 414 del expediente

⁵¹ Ver foja 417 vuelta del expediente

⁵² Ver foja 438 vuelta del expediente

⁵³ Lo subrayado me pertenece



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

1.2. Existe error en el número del informe, por cuanto en el acápite "7. RECOMENDACIONES", número 7.2 se hace alusión al informe de cuentas de campaña "Nro. CP2018-SI-0-0022" cuando corresponde al Nro. CP2018-SI-0-0028.

2) Informe jurídico 054-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021:

2.1. Se transcribe textualmente el informe de cuentas de campaña final, con el mismo error indicado en el numeral 1.1 *ut supra* ("614,11" dólares americanos). Con respecto al numeral 1.2, se menciona: "Nro. CP2018-SI-0-0028 (SIC)" (entendiéndose que en el informe final constaba así, ya que, la palabra "Sic" se utiliza para indicar que una frase o palabra, aunque pueda ser incorrecta o equivocada, se la transcribe textualmente)

3) Resolución No. CNE-PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral:

3.1. Se transcribe textualmente el informe de cuentas de campaña final, con el mismo error detallado en los numerales 1.1 ("614,11" dólares americanos) y 2.1 señalado en el informe jurídico.

3.2. La presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe de cuentas de campaña final y el "...informe jurídico No. 054-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica...", documento que no se lo refiere en ninguno de los considerandos de la resolución.

Por lo expuesto, esta juzgadora concluye que el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-0-0028-FINAL efectivamente contiene inconsistencias las cuales se replicaron en el informe No. 054-CC-DNAJ-CNE-2021 del Director de Asesoría Jurídica y en la resolución No. CNE-PRE-2021-0054-RS de 09 de septiembre de 2021, emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, se acepta lo alegado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por la abogada de la defensa técnica del denunciado por ser pertinente, procedente y suficiente para determinar que no existe certeza de los hechos denunciados, situación que genera duda sobre el cometimiento de la infracción electoral denunciada y, por lo tanto, esta juzgadora mal podría aplicar una sanción de las previstas en el artículo 275 del Código de la Democracia, ya que podría vulnerar algún derecho del denunciado; por el contrario, corresponde a esta autoridad ratificar el estado de inocencia, del responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, al amparo de lo prescrito en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

En consecuencia, la suscrita jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia presentada por la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano,

41



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 863-2021-TCE

responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, para el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", por las consideraciones que se dejan expresadas en esta sentencia.

SEGUNDO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico de la organización social Comité Empresarial Ecuatoriano, para el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", al amparo de lo prescrito en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- ARCHIVAR la causa, una vez ejecutoriada la sentencia.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente sentencia:

a) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; marlonlumiguano@cne.gob.ec; alexandraobando@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

b) Al señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano y abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicas: noraguzmang3@yahoo.com y estebeant@gmail.com

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec y, dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- SIGA actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de enero de 2022.

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIO RELATORA



42

Justicia que garantiza democracia